



PODER LEGISLATIVO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

30 MAR. 2017

HORA: 14:10

ANEXOS: LCD

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de marzo de 2017

Asunto: Se presenta iniciativa

046077

**QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

DIPUTADOS DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS, LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA, ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA, AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ, JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ, VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES, JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ, ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ, LETICIA RUBIO MONTES, ERIC SALAS GONZÁLEZ, LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO y MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**, con base en la siguiente:

CONSIDERANDO

Que el 30 de mayo de 2016, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, cuya estructura logró unificar más de 80 sistemas que regulan la seguridad en el Estado mexicano, es decir, retomó los diversos dispositivos jurídicos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales, y demás ordenamientos legales.

Que dentro de los ejes que contempló la ley en cita, destacan para los efectos de la presente reforma, los rubros de Atención a Víctimas, Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, Operación Policial, Servicio Profesional de Carrera, y tecnologías de la información; puesto que su dinamismo y transformación revierten una constante mirada hacia el ámbito jurídico en el que se desenvuelven.

Que el 10 de junio de 2016, se publicó en el medio oficial antes citado, la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, la cual, además de estructurar a la dependencia en cita, permitió que el concepto seguridad emanado de la Constitución Política del Estado de Querétaro cobrara vigencia, al materializarse en diversas unidades administrativas.

Que como se mencionó con antelación, existen diversos ejes dentro del concepto seguridad, cuya transformación es constante, ya sea desde los aspectos fácticos o jurídicos; lo que a todas luces deviene en la necesidad de adecuar el marco jurídico a tales aristas.



Que en esa tésitura, 03 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, la cual ha otorgado nuevos lineamientos que deben encontrar respaldo en la legislación local.

Que en esa línea de pensamiento, si bien es cierto que desde el 30 de mayo del 2016, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, contempla a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, no menos cierto es que a la legislación nacional se ha incorporado la justicia restaurativa, lo que forzosamente implica la incorporación de tales tópicos al marco jurídico estatal.

Que aunado a lo anterior, resulta necesario salvaguardar los derechos de los trabajadores, específicamente por lo que hace al Servicio Profesional de Carrera, en el rubro de movilidad, al incorporar un régimen de transferencias que permitirá que con base en la capacidad, desempeño, preparación y eficacia, cualquier persona legitimada para el uso de la fuerza pública, pueda emplearse en cualquiera de las instituciones de seguridad del estado; logrando con ello, una frecuente motivación y deseo de superación en beneficio de la sociedad.

Que hoy en día, el uso de las tecnologías de información en materia de seguridad, constituye un mecanismo fundamental en la inteligencia de las instituciones, por lo que su implementación revierte un aspecto de suma importancia, al consagrar en un Sistema Informático Único, la plataforma de comunicación idónea para llevar a buen puerto los aspectos que atañen a la seguridad.

Por ende, atendiendo a los principios legislativos de progresividad y mejora continua, resulta necesario modificar el marco normativo que rige a nuestro estado, con la finalidad de que las políticas y acciones por parte de las autoridades, resuelvan los conflictos y necesidades actuales de la sociedad queretana.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción X; 6, fracción II; 8 primer párrafo; 10, fracción II; 28; 29; 30; 31; 32; 33, fracciones I, III, IV, V y VI; 37; 38 primer y tercer párrafo; 60; se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 6; se adiciona la fracción V, del artículo 10; se adicionan la secciones primera y segunda del Capítulo Tercero, del Título Tercero; se adicionan los artículos 28 bis, 28 ter, 28 cuarter, 28 quinquies, 28 sexies, 28 septies, 28 octies, 28 novies, 28 decies, 28 undecies, 28 duodecies; se adiciona una fracción VII del artículo 33 y se recorre la subsecuente; se adiciona el artículo 38 bis; se adicionan los artículos 50 bis, 50 ter y 50 cuater; todos ellos de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Seguridad comprende...

De la I. a la VII...



VIII. La aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia restaurativa; así como los conflictos que implican la justicia cotidiana en el ámbito social y comunitario.

De la IX. a la XV...

Artículo 4. La función de seguridad...

De la I. a la IX...

X. Las autoridades encargadas de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa;

XI. Las autoridades...

XII. Las demás...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley...

I. Autorización: El permiso...

II. Comisión Estatal: La Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito;

III. a la XV. ...

XVI. Sistema Estatal de Atención a Víctimas: El Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Violencia y Violación a Derechos Humanos no constitutivos de delito; y

XVII. SIU: Sistema Informático Único.

Artículo 8. El Sistema Estatal comprende la integración de políticas, planes, servicios, programas, acciones, tecnología, sistemas informáticos, así como las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de seguridad, contempladas en la presente Ley. El ejercicio y aplicación de las mismas se realizará de manera conjunta, ordenada y sistémica, a través de los órganos que lo componen y con la participación ciudadana en los supuestos legales aplicables.

El Consejo Estatal...

Artículo 10. Las instituciones del Sistema...

I. Establecer políticas...

II. Articular acciones interinstitucionales con las autoridades y auxiliares del sistema, a fin de ampliar la cobertura de servicios, de atención a la ciudadanía y la interconexión de los aspectos tecnológicos;

De la III. a la IV...

V. Compartir información con el SIU.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Sección Primera De la Integración y Funcionamiento del Sistema

Artículo 28. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas es la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, que tendrá por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás políticas públicas para las víctimas de violencia o violación de derechos humanos no constitutivas de delito.

Artículo 28.bis. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado.
- II. Un Presidente Suplente y Vocal, que será el Secretario de Seguridad.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Prevención Social y Atención a la Víctima.
- IV. Los siguiente vocales:
 - a) El Secretario de Gobierno.
 - b) El Fiscal General del Estado.
 - c) El Secretario de Planeación y Finanzas.
 - d) El Secretario de Educación.
 - e) El Secretario de Salud.
 - f) El Secretario del Trabajo.
 - g) El Presidente de la Comisión de Seguridad de la Legislatura del Estado.
 - h) El Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - i) El Titular del Instituto Queretano de las Mujeres.
 - j) El Titular del Observatorio Ciudadano de Seguridad.
 - k) Un Representante de las Instituciones Académicas de la entidad.
 - l) Un Representante de las Organizaciones de Atención a Víctimas.
 - m) Un Representante de las Organizaciones de atención al género.

Artículo 28.ter. Los integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, desempeñarán su cargo de manera honorífica.

Los integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Técnico del Sistema, quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 28.cuater. El Presidente del Sistema Estatal de Atención a Víctimas podrá invitar a las Instituciones u Organismos que puedan contribuir a la atención de las víctimas.

El Presidente podrá nombrar un suplente permanente que lo representará en las sesiones, cuando por alguna causa no pueda asistir.

El Presidente del Sistema Estatal de Atención a Víctimas o su suplente tendrá voto de calidad; en sus ausencias, el Secretario de Seguridad asumirá sus funciones.



Artículo 28.quinquies. El Presidente del Sistema designará a los representantes de las Instituciones Académicas, Organizaciones de Atención a Víctimas y de Atención de Género, por el plazo de dos años.

Artículo 28.sexies. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas sesionará ordinariamente una vez cada seis meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 28.septies. Para que sean válidos los acuerdos emitidos por el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, se requiere la presencia del Presidente o su suplente, del Secretario Técnico, así como de la mayoría de sus miembros.

Artículo 28. octies. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados, estatales o municipales, para la atención de víctimas.
- II. Solicitar la asesoría técnica, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- III. Coordinar y gestionar la atención a las víctimas de violencia o violación de derechos humanos, a través de las autoridades competentes y demás organizaciones públicas o privadas.
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal la celebración de convenios con diversas instancias u organismos para el cumplimiento de la atención a víctimas de violencia o violación de derechos humanos.
- V. Formular políticas públicas que tengan por objeto el establecer directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, y demás acciones en la materia.
- VI. Fijar criterios uniformes para la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento, certificación y registro del personal de las instituciones de atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VII. Analizar y resolver los asuntos planteados por la Comisión Estatal, y
- VIII. Las demás que corresponden para la realización de sus funciones o que estén previstas en la legislación.

Artículo 28.novies. El Presidente del Sistema Estatal de Atención a Víctimas tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Declarar el inicio, recesos y terminación de las sesiones;
- III. Poner a consideración de los miembros del Sistema Estatal el orden del día;
- IV. Conducir el desarrollo de las sesiones;
- V. Someter a decisión del Sistema Estatal de Atención a Víctimas los asuntos que así lo ameriten;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal, y
- VII. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 28. decies. El Secretario Técnico del Sistema Estatal de Atención a Víctimas tendrá las funciones que enseguida se enlistan:



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. Analizar los casos de las víctimas de violación de derechos humanos o de violencia no constitutiva de delito;
- II. Canalizar ante las instancias, instituciones y dependencias competentes a las víctimas de violencia o violación de derechos humanos no constitutiva de delito;
- III. Estudiar, valorar y seguir ante las instancias de atención el proceso de las víctimas que les hayan sido canalizadas;
- IV. Solicitar estudios, programas y diagnósticos a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito;
- V. Realizar el seguimiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- VI. Supervisar la atención de víctimas de delito;
- VII. Elaborar anualmente el proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas y demás instrumentos programáticos relacionados con la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;
- VIII. Proponer a los integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, los proyectos de reglamentos, programas, manuales y protocolos de atención a las víctimas de violencia y violación de derechos humanos no constitutivos de delito;
- IX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por los integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- X. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de los funcionarios públicos, de conformidad con disposiciones normativas aplicables;
- XI. Establecer las directrices y lineamientos para la transmisión de información del Registro Estatal de Víctimas;
- XII. Rendir un informe anual ante el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, sobre los avances del Programa de Atención Integral a Víctimas y demás obligaciones previstas en esta Ley, y
- XIII. Las demás que corresponden para la realización de sus funciones o que estén previstas en la legislación.

Artículo 28.undecies. En el desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, el Secretario Técnico deberá:

- I. Verificar el quórum para el desarrollo de las sesiones;
- II. Convocar, a petición del Presidente, a las sesiones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, integrando el orden del día y señalando el lugar, fecha y hora para su desahogo;
- III. Levantar las actas de sesión;
- IV. Ejecutar, en los casos que corresponda, los acuerdos del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- V. Efectuar todas aquellas acciones necesarias para el desarrollo de las sesiones;
- VI. Llevar el archivo de los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal de Atención a Víctimas;
- VII. Elaborar el proyecto del Reglamento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y sus modificaciones para la aprobación de sus integrantes; y
- VIII. Las demás que le instruya el Presidente del Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Sección Segunda
De la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito



Artículo 28.duodécies. La Comisión Estatal, es la Dirección perteneciente a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad, responsable de implementar la atención a las víctimas de delito, a través de la atención inmediata, asesoría jurídica y fondo compensatorio.

Artículo 29. Son mecanismos técnicos y operativos integrantes de la Comisión Estatal, los siguientes:

- I. El Registro Estatal de Víctimas;
- II. La Atención inmediata, especializada o de urgencia de las víctimas.
- III. La Asesoría Jurídica a Víctimas; y
- IV. El Fondo Compensatorio.

La operación de...

Artículo 30. La Comisión Estatal tendrá las funciones de atención a las víctimas de delito, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La Comisión Estatal podrá solicitar a cualquier persona o autoridad el apoyo e información que requiera para la determinación de medidas que garanticen los derechos y protejan a las víctimas.

Artículo 32. Los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa, estarán a cargo de una Dirección dependiente de la Secretaría de Seguridad; garantizarán la reparación del daño de la víctima, la reintegración de la víctima y el imputado a la sociedad, coadyuvando con la prevención social. La Dirección establecerá las políticas y bases de coordinación con los municipios para impulsar los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa, promoviendo el diálogo y la generación de acuerdos, que fortalecerán la cultura de la paz y la legalidad en los respectivos ámbitos de su competencia.

Artículo 33. Son funciones de la Dirección....

- I. Supervisar, aplicar, promover y fomentar los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa, por medio de servicios accesibles y gratuitos, en los diferentes ámbitos de su competencia, a fin de asegurar la reparación del daño;
- II. Impulsar...
- III. Proponer las políticas, protocolos, manuales y demás normatividad necesaria para la correcta operación de las unidades técnicas, centros o instituciones que operen los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias y Conflictos; así como la justicia restaurativa en todo el estado;
- IV. Impulsar la capacitación profesional y especializada, en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y la justicia restaurativa;



- V. Realizar las acciones de seguimiento, evaluación y control de los operadores y procedimientos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos; y justicia restaurativa de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Gestionar y coordinarse en el ámbito de su competencia con autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, asociaciones civiles e Instituciones educativas, para fortalecer las acciones y cumplimiento de metas y objetivos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y la justicia restaurativa;
- VII. Promover y difundir los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y la justicia restaurativa en el estado, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 37. Las instituciones de seguridad contarán con una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, que será el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar los procedimientos que comprenden el ingreso, permanencia, promoción y conclusión del servicio de carrera.

La integración...

Artículo 38. El régimen disciplinario estará a cargo del Consejo de Honor y Justicia de cada Institución que se regirá por su reglamento y disposiciones aplicables.

El régimen disciplinario...

El personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública que sea separado o removido de su cargo, no podrá ser reinstalado cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que interponga, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Artículo 38 Bis. La Secretaría de Seguridad, a través de la Comisión de Carrera Policial, implementará un régimen de transferencia del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza, que permita su movilidad e integración entre las instituciones de seguridad del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 50 Bis. El SIU, es la herramienta informática a través de la cual se interconecta el Sistema Estatal de Seguridad y Sistema Penal Acusatorio Oral, con la finalidad de establecer una comunicación eficaz, inmediata y ágil, que atienda y resuelva las funciones de cada una de las instituciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 50 Ter. El SIU está a cargo de la Secretaría de Seguridad, y corresponde a esta el desarrollo y conservación de la información generada, transmitida, recibida o archivada a través de aquél, en el ámbito de su competencia.

Las Instituciones de Seguridad deberán alimentar el SIU, con la información que le compete en la gestión de los asuntos que se desahoguen o tramiten por medio de dicha plataforma.



Artículo 50 Cuater. La información que las instituciones de seguridad aporten al SIU, quedará en propiedad y resguardo del Estado de Querétaro.

La Secretaría de Seguridad, establecerá los lineamientos para que las Instituciones de Seguridad puedan tener acceso al SIU de acuerdo a su perfil, competencia o participación, así como certificar y reproducir cualquier información impresa o digital que se genere a partir de la base de datos con la que cuenta éste, vigilando siempre la confidencialidad, reserva de la información y demás disposiciones aplicables.

Cada operador tendrá acceso ilimitado a la información que genera y requiera conforme a sus atribuciones. En el caso de que algún operador requiera información diversa o adicional a su competencia, deberá solicitarlo a la Secretaría de Seguridad.

Artículo 60. Para la atención integral a víctimas del delito, la Fiscalía General se coordinará con la Comisión Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos, 10, fracciones II y VII; 12, último párrafo; 14, fracción III; 16 fracciones II, III, IV, VI y VII; 17; 19, fracción V, IX; se reforma la denominación del capítulo cuarto del título tercero; se adiciona una fracción III del artículo 5 y se recorren las subsecuentes, y se adicionan las fracciones XII y XIII; se adiciona el inciso c) de la fracción III, del artículo 6; se adiciona una fracción XXII de artículo 12 y se recorre la subsecuente; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 14, y se recorre la subsecuente; se adicionan las fracciones XII, XIII, y XIV del artículo 18 y se recorre la subsecuente; se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 19 y se recorre la subsecuente; se adiciona una fracción X del artículo 21 y se recorre la subsecuente; todos ellos de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos...

I. a la II. ...

III. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal, encargada de la Atención a Víctimas de delito;

V. De la IV. a la XI. ...

XII. **Sistema Estatal de Atención a Víctimas:** El Sistema Estatal de Atención a Víctimas de Violencia y Violación a Derechos Humanos no constitutivos de delito; y

XIII. **SIU:** Sistema Informático Único.

Artículo 6. La Secretaría...

I. a la II. ...

III. La Subsecretaría...

- a) La Dirección ...
- b) La Dirección ...
- c) La Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito.



IV. a la VI. ...

Además...

Artículo 10. Las funciones de la Secretaría...

I. ...

II. Ejecutar y promover, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la justicia restaurativa en los diferentes ámbitos de su competencia;

De la III a la VI...

VII. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial que define los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, transferencia, movilidad y conclusión;

Artículo 12. El Secretario, además...

De la I. a la XXI...

XXII. Expedir protocolos de actuación del personal operativo de la policía estatal, de conformidad con la legislación aplicable; y

XXIII. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables, así como las que le encomiende el Gobernador del estado o el Consejo Estatal.

Las facultades previstas en este artículo, serán ejercidas directamente por el Secretario o por conducto de los funcionarios que determinen las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes; las previstas en las fracciones III, VI, VII, VIII, IX, X, XX, XXI y XXII son indelegables.

Artículo 14. La Subsecretaría de Prevención Social...

De la I. a la II...

III. Coordinar y dirigir las acciones y políticas estatales en materia de derechos humanos, atención a víctimas y mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y justicia restaurativa;

De la IV. a la IX...

X. Supervisar la atención inmediata, asesoría jurídica y reparación del daño a víctimas;

XI. Fungir como Secretario Técnico del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y ejercer las atribuciones conferidas al mismo;



XII. Realizar las actividades de atención a víctimas de violencia o violación de derechos humanos a través del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

XIII. Supervisar la atención a víctimas del delito;

XIV. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de funcionarios públicos o de las autoridades auxiliares del Sistema Estatal de Seguridad y Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

XV. Realizar estudios, programas y proyectos que sirvan de base para la formulación de políticas públicas en materia de atención a víctimas;

XVI. Proponer y celebrar acuerdos de colaboración con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad y otras instituciones en términos de la normatividad aplicable, y

XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia, le encomiende el Secretario o se encuentren previstas en otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16. La Dirección de...

- I.** Realizar acciones necesarias...
- II.** Establecer y coordinar las Unidades, Centros y demás instituciones en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y la justicia restaurativa en el estado;
- III.** Promover, la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y justicia restaurativa, por medio de servicios accesibles y gratuitos en los diferentes ámbitos de su competencia;
- IV.** Supervisar y vigilar que se mantengan actualizadas, las bases de datos estatales y/o nacionales, respecto de los acuerdos reparatorios celebrados por controversias penales, conforme a la normatividad aplicable;
- V.** Impulsar la participación...
- VI.** Proponer al titular de la Secretaría la suscripción de los instrumentos legales con la Federación, Estados, Municipios, instituciones públicas y privadas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y justicia restaurativa;
- VII.** Establecer los mecanismos de seguimiento en cuanto al cumplimiento de acuerdos alcanzados a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos y la justicia restaurativa, conforme a la normatividad aplicable; y
- VIII.** Las demás...

Capítulo Cuarto
De la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito



Artículo 17. La Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito contará con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar la atención a Víctimas del Delito;
- II. Brindar asesoría jurídica, así como la atención a los derechos fundamentales de las víctimas, la asistencia especializada y la reparación del daño a las víctimas y ofendidos del Sistema de Seguridad Estatal;
- III. Proponer al Secretario y Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas, la suscripción de convenios en materia de atención a víctimas;
- IV. Solicitar a las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la información que considere necesaria para la integración del Registro Estatal de Víctimas, así como la relacionada con la atención, asistencia y protección a las víctimas;
- V. Coordinar con las autoridades auxiliares la asistencia, atención y apoyo a las víctimas del delito, así como la información que se requiera en términos de la ley de la materia;
- VI. Coordinar acciones institucionales e interinstitucionales en materia de atención a víctimas del delito;
- VII. Impulsar la difusión de los derechos de las víctimas del delito;
- VIII. Coordinar el Registro Estatal de Víctimas;
- IX. Supervisar la operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- X. Establecer los lineamientos, protocolos, manuales y reglas de operación necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas del delito;
- XI. Elaborar, implementar y dar seguimiento a los estudios, diagnósticos, planes y programas de atención a víctimas del delito;
- XII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que así determine;
- XIII. Activar al Sistema Estatal de Atención a Víctimas cuando las necesidades de las Víctimas así lo requiera, precisando las acciones solicitadas;
- XIV. Informar a la Dirección de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Conflictos, Fiscalía General y al Poder Judicial del Estado, de los recursos erogados del Fondo Compensatorio a las Víctimas que se hayan atendido, para que éstos lleven a cabo el reintegro de estas cantidades al Fondo, cuando el Imputado haya reparado el daño, y
- XV. Las demás que los ordenamientos legales aplicables así determinen;

Artículo 18. La Subsecretaría de Policía Estatal...

De la I a la XI...

XII. Proponer al Secretario los protocolos de actuación del personal operativo de la policía estatal, de conformidad con la legislación aplicable; y

XIII. Realizar como primer respondiente las actividades de atención y ayuda a víctimas conforme a sus atribuciones y actividades;

XIV. Informar a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de las actividades realizadas en auxilio de víctimas, y

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.



Artículo 19. La Dirección de Operación Policial...

De la I a la XI...

XII. Implementar los protocolos de actuación del personal operativo de la policía estatal, de conformidad con la legislación aplicable;

XIII. Implementar acciones de modernización en la infraestructura y equipo, a través del Sistema Informático Único o cualquier otro medio, con la finalidad de recibir denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informarlo al fiscal competente;

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 21. Son atribuciones de la...

Del I. al IX...

X. Implementar y supervisar el régimen de transferencia para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública de la entidad de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XI. La demás que le confieran otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las actividades, trámites, atenciones y procedimientos que realizaba la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas perteneciente a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán realizados por la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito.

Artículo Cuarto. Los recursos humanos con que contaba la Dirección Ejecutiva de Atención a Víctimas perteneciente a la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pasarán a formar parte la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Delito, conservando sus trabajadores sus derechos laborales correspondientes.



PODER
LEGISLATIVO




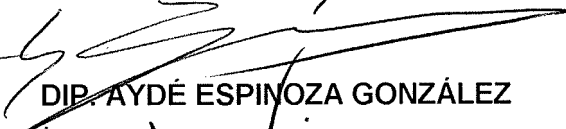
LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ATENTAMENTE


DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA
ROSAS


DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES
HERRERA


DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA
VALENCIA



DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ


DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ


DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES


DIP. JUAN LUIS INIGUEZ HERNÁNDEZ


DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ


DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTÍZ


DIP. LETICIA RUBIO MONTES


DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ


DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA
GUERRERO


DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ